

POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

Propósito

La Política de funcionamiento del Canal Ético, en consonancia con lo dispuesto en el Código de Conducta, tiene como propósito establecer los principios esenciales que rigen la gestión de las comunicaciones del Canal Ético de ACCIONA, S.A. y su grupo de sociedades (en adelante, “ACCIONA” o la “Organización”). Asimismo, esta Política incorpora el procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas a través del Canal Ético.

El Canal Ético es el sistema que ACCIONA pone a disposición para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de la Comisión del Código de Conducta posibles y/o potenciales irregularidades, incumplimientos o comportamientos que se produzcan en el marco de las actividades de la Organización y que contravengan el marco legal vigente, el Código de Conducta y/o los valores éticos del Grupo, en consonancia con la regulación aplicable en las jurisdicciones donde opera.

Las concretas particularidades y especificidades derivadas de cada normativa local constan en el Anexo de la presente Política.

Alcance

Esta Política está disponible públicamente y es de aplicación a todas las empresas en las que ACCIONA tenga una participación mayoritaria y ejerza el control o tenga la responsabilidad de su gestión, independientemente de su ubicación geográfica, así como a los administradores y profesionales de la Organización, independientemente de su posición.

Las políticas corporativas de ACCIONA tienen vocación de aplicación transversal en todas las entidades del grupo. No obstante, no serán de aplicación en aquellas entidades, jurisdicciones y/o situaciones en las que las políticas o alguna de sus disposiciones resulten incompatibles con el marco normativo local aplicable.

Las entidades del grupo que, en atención a sus particularidades legales, regulatorias o de negocio, puedan requerir de su propio Canal Ético¹ deberán articularlos garantizando el cumplimiento de los principios básicos contenidos en la presente Política.

En las entidades en las que participe ACCIONA, y que no tenga la responsabilidad de su gestión, serán los representantes de la Organización en los órganos de gobierno y de gestión los que promoverán la adopción de los principios recogidos en esta Política.

ACCIONA fomenta que los principios recogidos en esta Política sirvan de referencia para sus proveedores, contratistas, colaboradores, clientes, comunidades afectadas y demás grupos de interés.

¹El subgrupo de entidades encabezado por Corporación ACCIONA Energías Renovables, S.A. (juntamente con sus entidades filiales, “ACCIONA Energía”) dispone de políticas y procedimientos específicos a estos efectos.

Principios

La Política de funcionamiento del Canal Ético de ACCIONA se fundamenta en los siguientes principios:

- **Accesibilidad** – El Canal Ético está diseñado para ser accesible a cualquier persona que desee comunicar una posible y/o potencial irregularidad o incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Política. Está disponible en diversos idiomas para garantizar la comprensión de todos los usuarios, independientemente de su localización, permitiendo realizar comunicaciones de manera ágil, clara y segura.
- **Ausencia de represalias** – Los informantes que comuniquen posibles y/o potenciales irregularidades de buena fe no podrán ser sancionados ni sufrir consecuencia negativa o represalia alguna por el hecho de haber formulado la comunicación.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas vinculadas con el informante, concretamente a (i) las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso (ii) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. De igual modo, la prohibición de represalias se extenderá a los testigos que colaboren en la investigación de los hechos comunicados.

Quedan expresamente excluidas de la citada protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
 - Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre cuestiones de naturaleza interpersonal que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas involucradas.
 - Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
 - Informaciones que no se encuentren suficientemente fundamentadas (por ejemplo, informaciones genéricas o inconcretas).
- **Buena fe** – Las comunicaciones deben realizarse de manera responsable, honesta y fundamentada. Están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, así como aquellas referidas a informaciones obtenidas de manera ilícita.
 - **Confidencialidad** – Con carácter general, se garantiza la estricta confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada, de manera que únicamente tengan acceso a su contenido quienes participen directa o indirectamente en el proceso de análisis, eventual instrucción o resolución.

En particular, la confidencialidad de la identidad del informante es objeto de especial protección. El órgano responsable de la gestión de las comunicaciones y todas las personas involucradas en el proceso —ya sea en calidad de informante, instructor interno o externo, testigo, colaborador o en cualquier otra función relacionada con el análisis, la instrucción o la implementación de los resultados— tienen la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la identidad del informante y cualquier información obtenida en el marco de la comunicación.

En el caso de que una comunicación se reciba por una vía distinta del Canal Ético o sea dirigida a personal de ACCIONA no autorizado para su tratamiento, el receptor de la información también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitirla inmediatamente a través del Canal Ético.

Con el fin de preservar la identidad del informante y evitar cualquier potencial represalia, los sujetos investigados (también denominados “personas afectadas por la comunicación”) no tendrán acceso a la misma ni a datos que permitan identificar al informante.

No obstante lo anterior, la identidad del informante podría ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una instrucción penal, disciplinaria o sancionadora. En ese supuesto, se informará previamente al informante, salvo que esta información pudiera comprometer la instrucción o el procedimiento administrativo o judicial.

- **Deber de reporte y colaboración** – Todas las personas sujetas al Código de Conducta están obligadas a comunicar de inmediato las posibles y/o potenciales irregularidades, incumplimientos o comportamientos que se produzcan en el marco de las actividades de la Organización y que contravengan el marco legal vigente, el Código de Conducta y/o los valores éticos del Grupo, en consonancia con la regulación aplicable (incluyendo las actividades desarrolladas en el marco de una Unión Temporal de Empresas –“UTE”– o cualquier otra forma de asociación empresarial participada por entidades de ACCIONA). Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo se identifican con más detalle las materias objeto de comunicación por jurisdicción.

Todas las personas sujetas al Código de Conducta que no se encuentren afectadas por la comunicación están obligadas a colaborar con la investigación de las mismas.

- **Diligencia en la gestión** – Todas las comunicaciones son gestionadas por la Comisión del Código de Conducta de manera rigurosa y respetuosa con los plazos establecidos por la normativa interna y externa aplicable y los principios recogidos en la presente Política.
- **Imparcialidad y objetividad** – La Comisión del Código de Conducta velará por que no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la gestión de las mismas.
- **Respeto a los derechos de todas las partes involucradas** – La Comisión del Código de Conducta velará por que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas implicadas.
- **Respeto al anonimato** – Se permite la presentación de comunicaciones anónimas. Queda expresamente prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar la identidad del informante que haya optado por el anonimato.

ACCIONA recomienda que los informantes se identifiquen, ya que, con carácter general, ello facilita el tratamiento de la comunicación. No obstante, si el anonimato compromete el desarrollo adecuado de la instrucción o la observancia del procedimiento y sus garantías, se informará de tal circunstancia al informante, quien podrá decidir si revela su identidad o la mantiene en reserva. En caso de optar por el anonimato y si no fuera posible obtener la información que permita continuar con la instrucción, la comunicación podrá ser archivada.

- **Responsabilidad y régimen disciplinario** – El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse conforme al ordenamiento jurídico del país en el que se haya cometido la infracción.
-

Implementación en la Organización

Órgano responsable de la gestión del Canal Ético

La Comisión del Código de Conducta de ACCIONA ("la Comisión") es el órgano responsable de la gestión del Sistema Interno de Información, esto es, el Canal Ético.

La Comisión está compuesta por directivos de particular relevancia organizativa y en cuestiones relativas a la ética y el cumplimiento. La persona que ostenta la Presidencia de la Comisión tiene delegadas las facultades de gestión del Sistema Interno de Información en los términos previstos en la normativa aplicable, ejerciendo este cargo con independencia y suficiencia de recursos.

La Comisión informa periódicamente a la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad sobre el funcionamiento del Canal Ético, incluyendo el número, origen y tipología de las comunicaciones recibidas, los resultados de las instrucciones y las propuestas de actuación.

La Comisión cuenta con un Reglamento interno que regula su funcionamiento.

Procedimiento de gestión de las comunicaciones

■ Vías para formular la comunicación a través del Canal Ético

Las posibles formas de realizar una comunicación a través del Canal Ético son las siguientes:

- ▶ Por escrito:
 - A través del formulario del Canal Ético publicado en la web y en la intranet <http://canaletico.acciona.com>.
 - A través de correo postal, a la atención de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida de la Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid (España).
- ▶ Verbalmente:
 - Mediante mensajería de voz, adjuntando dicho archivo en el formulario del Canal Ético. En este caso, el informante acepta la grabación y/o transcripción de su comunicación verbal.
 - Mediante una reunión presencial, por videoconferencia o vía telefónica con un representante de la Comisión, previa solicitud del informante. Dicha reunión, independientemente del formato (presencial, telemática o vía telefónica), deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete (7) días desde su solicitud. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como con la normativa local aplicable. La celebración de esta reunión deberá ser comunicada al resto de los miembros de la Comisión, salvo que concurra un conflicto de interés por parte de alguno de ellos. Siempre que no se comprometa el buen fin de la instrucción, se trasladará el contenido de la comunicación al Canal Ético para su debido registro.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o, en su caso, (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones podrán realizarse en cualquier idioma oficial de las jurisdicciones en las que ACCIONA realiza sus actividades.

El informante en su comunicación podrá indicar un domicilio, una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio seguro a efectos de recibir notificaciones. En un plazo máximo de siete (7) días naturales desde la recepción de la comunicación, se le remitirá al informante acuse de recibo a través del medio indicado por este.

La Comisión podrá mantener comunicación con el informante y solicitarle información adicional.

■ **Admisión a trámite**

La Comisión examinará y evaluará a la mayor brevedad el contenido de las comunicaciones recibidas, decidiendo sobre:

- ▶ Clasificación preliminar. Se determinará la naturaleza de la comunicación, pudiendo contar con la asistencia de terceros profesionales que actúen en calidad de pre-instructores.
- ▶ Admisión a trámite. Se resolverá si procede la incoación del expediente y el inicio de las actuaciones de instrucción.

Cuando el contenido de la comunicación no se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, esta será archivada y, en su caso, derivada a los cauces correspondientes. Siempre que resulte posible, se informará de ello al informante. Asimismo, podrán ser causas de archivo de la comunicación:

- Extemporaneidad de la comunicación.
- Cuando las circunstancias del informante o las personas a las que se refiera la comunicación y el contenido de ésta sugieran un uso instrumental o indebido del Canal.
- La comunicación de hechos inverosímiles, irrelevantes o genéricos e inconcretos.
- Cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa del mismo informante y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

■ **Instrucción**

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, se procederá a la designación del instructor, evitando posibles situaciones de conflictos de interés.

El instructor gestionará la práctica de todas las diligencias de instrucción que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias podrán incluir:

- ▶ La realización de entrevistas con el informante, la persona afectada por la comunicación y/o cualquier otra persona que pudiera estar involucrada;
 - ▶ La solicitud y recopilación de toda la información o documentación que se considere necesaria, tanto de personas que formen parte de ACCIONA como de terceros;
 - ▶ La solicitud, bajo criterios de proporcionalidad, de apoyo de expertos externos para la realización de la instrucción, quienes actuarán bajo la supervisión y coordinación de la Comisión y, en todo caso, conforme a los principios de confidencialidad;
 - ▶ El acceso, en su caso, a los sistemas informáticos y dispositivos que ACCIONA pone a disposición de sus empleados (por ejemplo, ordenadores de sobremesa y portátiles, dispositivos de almacenamiento, telefonía móvil, etc.), incluidos los correos electrónicos enviados o recibidos a través del correo electrónico corporativo, siempre que dicho acceso resulte estrictamente necesario para la investigación de los hechos
-

comunicados, se realice conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y se respeten en todo momento los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de protección de datos y derechos fundamentales; y

- ▶ Cualesquiera otras diligencias que el instructor estime oportunas para la adecuada averiguación de los hechos, siempre que resulten proporcionales y que se ajusten a la normativa aplicable.

En caso de que los hechos objeto de instrucción ya estén siendo instruidos por una autoridad competente, el instructor tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de valorar la procedencia de practicar las diligencias de instrucción previstas en el presente apartado.

■ **Derechos y obligaciones de las personas implicadas en la instrucción**

- ▶ **Derechos y deberes del informante:**
 - Tendrá derecho a ser informado, siempre que sea posible y no se comprometa la confidencialidad del proceso, sobre la apertura o no de una instrucción derivada de su comunicación.
 - Tendrá derecho a la confidencialidad sobre su identidad y la de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de la información transmitida.
 - Tendrá derecho a la protección frente a represalias siempre que la comunicación se realice de buena fe.
 - Tendrá derecho a contar con medidas de apoyo y asesoramiento correspondientes.
 - Tendrá derecho a conocer el estado de la instrucción y, siempre que sea posible, el resultado de la misma.
 - Deberá actuar de buena fe y con fundamento razonable para creer que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación.
 - Deberá colaborar en el desarrollo de la instrucción.
 - Deberá consultar diligentemente las notificaciones recibidas a través del Canal Ético y responder a las mismas.
 - Deberá mantener la confidencialidad sobre la existencia de la instrucción y su contenido.
 - Deberá abstenerse de destruir o borrar cualquier tipo de información y/o documentación que pueda tener relación con el objeto de la instrucción.
 - ▶ **Derechos y obligaciones de la persona afectada por la comunicación:**
 - Tendrá derecho a ser oído por el instructor, así como a ser informado sucintamente de la relación de los hechos investigados, sin que en ningún caso se revele información que pudiera identificar al informante.
 - Tendrá derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor, preservándose su identidad y la existencia del procedimiento frente a todos aquellos ajenos a la instrucción, garantizándose la confidencialidad del mismo.
 - Tendrá derecho de defensa, pudiendo comparecer asistido de abogado, si así lo desea y bajo su coste.
 - Tendrá derecho a presentar alegaciones por escrito durante la tramitación de la instrucción.
 - Tendrá derecho a conocer el resultado de la instrucción siempre que del mismo se deriven medidas que le afecten.
 - Deberá comparecer ante el instructor cuando así se le requiera, entendiéndose que renuncia a su derecho a formular alegaciones en el marco de la instrucción en caso de no hacerlo.
 - Deberá mantener la confidencialidad sobre la existencia y el contenido de la instrucción, salvo en lo que se refiera a su legítimo derecho de defensa.
 - Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación destinada a identificar a la persona informante, así como de ejecutar cualquier represalia o conducta perjudicial.
-

- Deberá abstenerse de destruir o borrar cualquier tipo de información y/o documentación que pueda tener relación con el objeto de la instrucción.
- Derechos y obligaciones de otras personas que colaboren en la instrucción:
Todas las personas sujetas al Código de Conducta de ACCIONA tienen el deber de colaborar con la instrucción de las comunicaciones. En particular, según resulte procedente conforme a la normativa aplicable, estas personas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
 - Tendrán derecho a recibir un breve contexto de la instrucción en la medida en la que resulte procedente.
 - Deberán comparecer ante el instructor, en el caso de que así sean requeridos, contestando a todos los requerimientos de información o documentación formulados por éste con diligencia y buena fe.
 - Deberán mantener confidencialidad sobre la existencia de la instrucción, las personas con las que se relaciona la misma y los hechos a los que se refiere.
 - Deberán abstenerse de destruir o borrar cualquier tipo de información y/o documentación que pueda tener relación con el objeto de la instrucción.
 - Deberán acudir ante las autoridades que correspondan cuando así sean requeridas en el marco de los procedimientos judiciales o administrativos que se deriven de la instrucción.

■ **Conclusión de la instrucción**

Tras la finalización de la investigación de los hechos comunicados, el instructor trasladará a la Comisión un informe de instrucción que incluirá las actuaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas.

La Comisión analizará dicho informe y, en su caso, previa anonimización de los datos personales que correspondan, trasladará el mismo al área competente en la materia. Esta área valorará la información recibida y, en base a ella, adoptará las medidas que estime adecuadas con la posterior comunicación de las mismas a la Comisión.

Tanto el informante como la persona afectada por la comunicación recibirán, en su caso, la información que les corresponda en relación con el resultado de la instrucción.

■ **Plazos**

Como regla general, la tramitación de una instrucción se realizará en el plazo de dos (2) meses, salvo en aquellos supuestos de especial complejidad, en cuyo caso podrá extenderse la tramitación de la instrucción hasta un máximo de otros cuatro (4) meses adicionales. Estos plazos se ajustarán en función de la regulación local aplicable.

Tratamiento de los datos personales relacionados con el uso del Canal Ético

■ **Responsable del tratamiento y Delegado de Protección de Datos**

ACCIONA, S.A., con CIF A08001851, dirección en Avenida de la Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid (España), (contacto del Delegado de Protección de datos en protecciondedatos@acciona.com) y las distintas entidades de ACCIONA con relación a las cuales se comuniquen los hechos y con las que los interesados tengan la relación directa tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los Datos Personales derivado del uso del sistema interno de información (Canal Ético) y la tramitación de las instrucciones de conformidad con esta Política y con lo previsto en la normativa sobre protección de Datos Personales. Se puede consultar

el listado de las entidades de ACCIONA en cualquier momento en: <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/cuentas-anuales/>.

■ **Categorías de Datos Personales y origen de los datos**

Los Datos Personales que se traten en el ámbito del Canal Ético serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales, y en algunas ocasiones, datos sensibles o de categorías especiales, así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del Canal Ético.

Los Datos Personales tratados en el ámbito del Canal Ético serán los aportados directamente por las personas involucradas en la comunicación, tales como, el informante, lo/s sujetos investigado/s o terceros a los que se solicite información en el ámbito del Canal Ético.

■ **Transferencias Internacionales**

Cuando sea necesario realizar transferencias internacionales de datos, las transferencias se realizarán cumpliendo con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos aplicable.

■ **Información sobre el tratamiento de Datos Personales (finalidades, bases legales y plazos de retención)**

A. Gestión del sistema interno de información y conservación de datos en el sistema

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y este tratamiento de datos se realizará con base en obligaciones legales de ACCIONA o, en su caso, el interés público de conformidad con la legislación aplicable.

Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del canal de recepción de comunicaciones por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del canal de recepción de comunicaciones y, en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión al respecto, transcurridos tres (3) meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

B. Tramitación de la instrucción interna y conservación posterior de datos

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de recepción de comunicaciones por el equipo responsable de la instrucción con la finalidad de llevar a cabo la instrucción interna pertinente.

Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la instrucción y cumplir con las obligaciones legales aplicables y sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la instrucción (p.ej. asesores externos), para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (p.ej. el responsable de Recursos Humanos – cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador) o por requerimiento judicial o de la autoridad competente.

Una vez concluida la instrucción, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera

acciones legales o contractuales. Si no se adoptaran medidas, los Datos Personales serán eliminados y bloqueados durante el plazo máximo de tres (3) años, salvo que su conservación fuera necesaria para atender a responsabilidades legales o contractuales de conformidad con la normativa aplicable por el plazo de prescripción. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez (10) años.

Ejercicio de derechos de protección de datos personales

Los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@acciona.com, a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. Cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.

Asimismo, los interesados pueden presentar una reclamación ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).

Formación y difusión

El contenido de la presente Política se incluirá entre las materias de formación vinculadas al plan de formación de prevención de riesgos penales de ACCIONA, así como entre las acciones de difusión adicionales que se determinen en cada momento.

La Política de funcionamiento del Canal Ético forma parte del Libro de Políticas de ACCIONA, el cual está disponible en la web corporativa y en la Intranet de la Organización. Está accesible en los principales idiomas de los países en los que opera ACCIONA para facilitar su consulta a los principales grupos de interés.

Aprobación de la Política

El Consejo de Administración de ACCIONA, S.A. es el órgano responsable de la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Organización. En el ejercicio de dichas responsabilidades, aprueba la actualización² de la Política de funcionamiento del Canal Ético el día 13 de noviembre de 2025, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad. Esta Política entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La Política de funcionamiento del Canal Ético forma parte del "Libro de Políticas" de ACCIONA, el cual está disponible en la web corporativa y en la Intranet de la Organización. Está accesible en los principales idiomas de los países en los que opera ACCIONA para facilitar su consulta a los principales grupos de interés.

² La presente Política fue aprobada por el Consejo de Administración de ACCIONA, S.A. en fecha de 10 de mayo de 2023, tras la correspondiente consulta con los representantes legales de los trabajadores, y posteriormente actualizada el 14 de noviembre de 2024.

Anexo

A continuación, se recogen las particularidades que aplican a nivel local atendiendo a la regulación aplicable.

España:

■ Regulación aplicable

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley de Protección al Informante”).

■ Ámbito de aplicación del Canal Ético

El Canal Ético es el cauce preferente e idóneo para informar sobre:

- ▶ Infracciones contempladas en la Ley de Protección al Informante:
 - Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.
 - Infracciones administrativas graves o muy graves.
 - Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidas cualesquiera conductas que impliquen o puedan implicar situaciones de acoso laboral y/o sexual.
 - Infracciones del Derecho de la Unión Europea conforme a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ▶ Adicionalmente, cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones de los principios y valores o normas internas de ACCIONA, tales como el Código de Conducta y/o cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para la misma.

Las comunicaciones que no versen sobre las anteriores categorías carecerán de las medidas de protección que se establecen en la Ley de Protección al Informante.

■ Responsable del Sistema Interno de Información

El órgano de administración de ACCIONA, S.A., designó como Responsable del Sistema Interno de Información a la Comisión del Código de Conducta, conforme a la Ley de Protección al Informante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de Protección al Informante, la composición de la Comisión del Código de Conducta será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas en las que ACCIONA desarrolle su actividad.

■ Canal Ético y Obligaciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT)

En lo que respecta a las comunicaciones que afecten a entidades de ACCIONA que tengan la condición de sujetos obligados a efectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Comisión del Código de Conducta deberá informar con carácter inmediato a los órganos de control interno de dichas entidades sobre aquellas comunicaciones que contengan posibles indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Asimismo, deberá facilitar cualquier otra información que resulte necesaria para que dichas entidades puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones legales en esta materia.

Los órganos de control interno o las unidades técnicas de las entidades de ACCIONA que sean sujetos obligados a efectos de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo deberán respetar el deber de no revelación previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

■ **Canales externos de comunicación**

La Ley de Protección al Informante establece canales externos ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante y a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas. El informante podrá dirigirse igualmente al resto de autoridades en su caso competentes dependiendo de la naturaleza del incumplimiento del que se trate³.

■ **Eventual comunicación al Ministerio Fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.j) Ley de Protección al Informante, deberá remitirse “la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea”.

La valoración sobre la procedencia de esta comunicación será realizada por la Comisión del Código de Conducta, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y en coordinación con el resto de normativa aplicable, así como con los derechos y garantías que pudieran verse afectados.

³ Entre otras, a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Agencia Española de Protección de Datos u otras autoridades competentes, incluyendo las autoridades de la Unión Europea.